



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 043-2023-GRA/CR

Ayacucho, 23 de mayo de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2023, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 015-2023-GRA/CR-CPVS-P**: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 034-2023-GRA-CRA/CR.CPVCS-P; el señor Presidente de la Comisión de Vivienda y Saneamiento – Wilmer Jhon Alarcón Alacote, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 015-2023-GRA/CR-CPVS-P**: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACION**: Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, procedió con la fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023. **1.1. Objetivo General** Determina si la vigilancia de calidad de agua de consumo humano en el Centro Poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, se efectúa conforme a la normativa nacional y disposiciones internas vigente por parte de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Dirección Regional de Salud de Ayacucho. **2.2. Objetivo específico.** • Verificar las condiciones de la infraestructura y/o equipos del sistema de tratamiento de agua y de la red de distribución del centro poblado de Huaschahura. • Determinar el cumplimiento de la disposiciones normativas internas, nacionales y regionales por parte de las instituciones públicas que ejecutan actividades del programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Básico Rural principalmente en el Centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. **NATURALEZA Y FINES**: Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que se inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2023-GRA/CR

La fiscalización al cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023; se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023. Asimismo, se deja expresa constancia, que el acopio de información documentaria durante el trabajo de fiscalización de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo y facilidades en la entrega de documentos por parte de los funcionarios, el mismo que se realizó con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas deficiencias e irregularidades administrativas detectadas en el cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023, a fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes consejeros regionales: Wilmer Jhon Alarcón Alacote – Presidente, C.R. Cristhian Ronald Sosa Ayala - Secretario y C.R. Héctor Alberto Cárdenas Castro – Vocal.

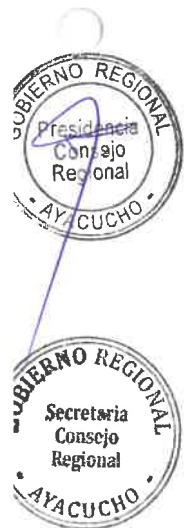
ANTECEDENTES: Que, se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso k) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que es atribución del Consejo Regional de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, conforme al artículo 148° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, las Comisiones de Investigación, se constituyen en cualquier momento y por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional, y en ella se designarán a sus miembros integrantes y el plazo concedido para la evacuación del informe de fiscalización. La Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que participa en la gestión para asegurar la calidad y la inocuidad del agua para consumo humano, para ello se fortalece la vigilancia y fiscalización sanitaria del agua para consumo humano a través de la supervisión del cumplimiento de los planes de control de calidad y adecuación sanitaria, así como, de la supervisión del cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros microbiológicos y parasitológicos y de sustancias orgánicas e inorgánicas establecidas en el reglamento de la calidad del agua para consumo humano. La vigilancia del abastecimiento de agua es "la evaluación continua de la salud pública y la revisión de la seguridad y aceptabilidad del agua de bebida suministrada". Es decir, la vigilancia es una herramienta que contribuye a la protección de la salud pública a través del mejoramiento gradual de la calidad, cantidad, accesibilidad, cobertura, costo y continuidad de los sistemas de abastecimientos de agua potable (conocidos como indicadores de servicio) y es complementaria e independiente de la función del abastecedor que tiene a cargo el control de la calidad del agua de bebida. Dada la estrecha vinculación entre los parámetros básicos de la calidad del agua y la calidad de vida de las comunidades (salud, desarrollo y bienestar), los servicios de agua potable y saneamiento cumplen una función fundamental en los procesos de desarrollo y constituyen elementos esenciales para garantizar las condiciones de salud y bienestar de la población. Ha sido largamente reconocido el rol fundamental que cumple la calidad del servicio del agua de consumo humano en la salud de las personas, al punto de demostrar que la mayor parte de las enfermedades prevalentes en los países en desarrollo, como el nuestro, donde el abastecimiento de agua y el saneamiento son deficientes, es causada por bacterias, amebas, virus y helmintos. Se ha demostrado una correlación entre el acceso a los servicios básicos y los factores de morbilidad principalmente infantil, ésta situación se agrava frente a eventos adversos, tanto por el deterioro de las condiciones sanitarias y por la mala administración y mantenimiento de los servicios de saneamiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de los diferentes componentes de los sistemas de agua y saneamiento; el mayor riesgo que representa el consumo de agua no potable es la transmisión de enfermedades gastrointestinales o diarreicas (EDAS), ocasionadas por la presencia de microorganismos patógenos de origen intestinal. Asimismo, afectan la salud pública las sustancias químicas e impurezas las contaminan el agua de consumo humano causando también problemas de salud humana. El suministro de agua segura es una de las medidas más importantes de la prevención de la salud pública En ese entender el rol fundamental de los actores involucrados en materia de saneamiento en el Gobierno Regional de Ayacucho es a través de la Direcciones Regionales de Vivienda, Salud, Educación y Gobiernos locales, quienes implementan estrategias y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones y requisitos



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2023-GRA/CR

sanitarios del reglamento de la calidad de agua como está establecido en el D.S. Nro. 031-2010-SA. La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como finalidad planear, organizar y dirigir, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento en el ámbito de la región, en concordancia con las normas y disposiciones que emite el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, y con los lineamientos y política del Gobierno regional de Ayacucho. En ese contexto, en los últimos cuatro años han ejecutado tres actividades del programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural; siendo una de estas la actividad de Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores de las ATM y JASS de los gobiernos locales a los técnicos Sociales y Operadores a nivel Regional y esta conlleva a su vez mejorar la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los centros poblados y comunidades rurales. Cuadro Nro.01 Ejecución de Gasto del PP 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho. Del 2020 Al 2023. Año PIM (S/.) Ejecución. (S7.) Porcentaje de ejecución. 2020 1'529,854.00 1 313,356 85.8 2021 4'363,336.00 4 262,904 97.7 2022 4'526,905.00 1 898,015 41.9 2023 2 228,286.00 114,210 5.1 Ref. Consulta Amigable MEF: 12-mayo-2023. **LIMITACIONES:** Que, el numeral 4.3 del artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, expresa que los Consejeros Regionales para el cumplimiento de sus funciones de representación política, fiscalizadoras y normativas organizan sus trabajos en comisiones permanentes, investigadoras y especiales; y para ese efecto las autoridades administrativas y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que requieran para el cumplimiento de sus funciones. **ANÁLISIS:** Los miembros de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, en el marco de su función de representatividad han visitado diferentes centros poblados de la región donde han recepcionado quejas de parte de los pobladores en el sentido que no se estaría cumpliendo con la cloración del agua antes de su suministro a la población. De ser cierto esta queja estaría representando riesgo para la salud pública y persistencia e incremento de la anemia y la desnutrición crónica infantil (DCI), por consumir agua sin cumplir la desinfección y los requisitos de calidad exigidos por la normatividad vigente. A efectos de salvaguardar la salud de la población de estos centros poblados, la Comisión Permanente de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Consejo Regional, ha seleccionado varios centros poblados como muestras para proceder con fiscalizar la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, siendo uno de ellos el centro poblado de Huaschura (sistema de tratamiento del agua, ubicado a 10 Km.), distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. 1 incidir a la reducción de las enfermedades: diarreicas aguda, desnutrición crónica infantil y anemia. Luego de la fiscalización efectuada al mencionado centro poblado, se ha solicitado a la Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento y Dirección Regional de Salud, la información al respecto a efectos de contar con documentación oficiales, que luego de revisado se ha identificado las observaciones y/o deficiencias. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones. **OBSERVACIÓN 01:** a) Los operadores del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado Huaschura, no estarían cumpliendo los parámetros de campo (PH, turbidez y cloro residual), debido a que su sistema de cloración del agua potable no funciona (no cuenta con el gotero auto compensante), no están garantizando la calidad del agua para el consumo humano; el agua sin cloro residual permite la presencia de bacterias en el agua como: los Coliformes totales, Coliformes Termotolerantes, con bacterias Escherichia coli, y bacterias heterotróficas, que causan enfermedades gastrointestinales como la diarrea aguda así como también incrementan la desnutrición crónica infantil y anemia. Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, establecen los límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos. En el presente caso se percibe el incumplimiento del marco normativo por parte de los operadores del sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huaschura lo que conllevaría a la población a factores de riesgo sanitario por consumir agua sin las características que establece el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. El hecho de provocar daños a la salud colectiva que afectan negativamente al bienestar general es considerado delito contra la salud pública. b) La infraestructura del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado de Huaschura, (sedimentador, Filtro y Reservorio), está visiblemente deteriorado por lo mismo no le permite tratar el agua y darle la calidad para el consumo humano; requiere de mejoramiento y rehabilitación de su infraestructura sobre todo en lo que respecta en materia sanitaria. Según el DATASS2 dicho sistema de tratamiento de agua está en buenas condiciones, lo cual no es cierto, por la evidencia de la visita de fiscalización. Esta información no le permite acceder a presupuesto para el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura. Cabe señalar, el DATASS, en el ámbito regional es administración y



//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2023-GRA/CR

gestionado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el apoyo de los gobiernos locales. De acuerdo a los hechos ambas instancias no estarían realizando un trabajo articulado en la actualización de la información, conllevando a que no se le programe la asignación de recursos económicos 2 Modelo para la toma de decisiones basado en un sistema de gestión de información de saneamiento a nivel de centro poblado rural del país, lo administra y gestiona el MVCS, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales. para mejorar la infraestructura del sistema de tratamiento del agua del centro poblado de Huaschahura. c) La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho cada año viene ejecutando la actividad fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable de los centros poblados, del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural. En la visita al sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huaschahura, se analizaron las muestras de agua en diferentes puntos de monitoreo de parámetros (Cuadro Nro. 01 y 02), donde el cloro residual es inferior al límite mínimo de 0.5 mg/l, lo que indica un inadecuado proceso desinfección del agua que se viene distribuyendo al centro poblado de Huaschahura, lo mismo ocurre con la turbidez y el Ph y la conductividad del agua. Lo que demuestra que los operadores del mencionado sistema de tratamiento de agua, no estarían realizando su trabajo de acuerdo al marco normativo de operación y mantenimiento, por no contar con los conocimientos suficientes por falta de capacitación³ en los últimos años por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por consiguiente se podría decir que el fortalecimiento de capacidades que viene brindando la DRVCS tiene debilidades en la planificación y programación, debido a la información distorsionada del DATASS. d) El Puesto de Salud de Huaschahura esta cargo de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano de 07 centros poblados, pese a sus limitaciones de personal, equipos e insumos, cumple con el monitoreo de parámetros de campo reportando los datos de cloro residual determinados con el comparador de disco y Ph con tira reactiva; instrumentos que no garantizan una lectura correcta del análisis de la muestra por su antigüedad y su evaluación por medio visual. Para contar con datos confiables, el mencionado Puesto de Salud debería contar con equipos mínimos para el monitoreo de parámetros de campo como: el colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora e insumos. La posta de Salud hace conocer que en varias oportunidades han requerido a la Dirección Regional de Salud, la implementación con nuevos equipos e insumos para realizar la vigilancia de la calidad de agua, que a la fecha no fueron atendidos. **RECOMENDACIONES:** Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Entidad, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el 3 Manifestado por el presidente de la JASS Sr. Antonio Sauñe García y su operador del sistema Sr. Edgar Pretel Alvarado centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, para garantizar el acceso al servicio de saneamiento en forma prioritaria en cantidad y continuidad, por las observaciones y conclusiones descritas, en atención del literal o) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433. 2. En concordancia al artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar el seguimiento y monitoreo a los lineamiento de política del sector salud y los principios establecidos en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud. Que establece la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población de los centros poblados de la región Ayacucho. Teniendo en cuenta la observación advertida en el presente informe, dar cuenta de su implementación al Consejo Regional de Ayacucho. 3. En el marco de un trabajo articulado intergubernamental e intersectorial en la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en la provincia de Huamanga, se haga conocer a la Municipalidad Provincial de Huamanga los alcance de la Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.** 4. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dentro de sus facultades y atribuciones el seguimiento y monitoreo a las acciones de fortalecimiento de capacidades asistencia técnica a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento en operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, unidades básicas de saneamiento y plantas de tratamiento de



II....

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2023-GRA/CR

aguas residuales y a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, así mismo la implementación con equipos e insumos a la posta de Salud, principalmente del Centro Poblado de Huaschura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga; en el marco del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. 5. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a la observación uno (01) en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde. **AL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.** 6 Se le exhorta cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el marco normativo del Programa Presupuestal Nro. 0063 Programa Nacional de Saneamiento Rural y normas conexas, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y ampliar la cobertura del fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del centro poblado de Huaschura, así como también cumpla con efectuar el seguimiento y monitoreo del ingreso de información al DATASS, que permita contribuir e incidir en la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, desnutrición crónica infantil, anemia y mejorar la salud y la calidad de vida de las familias de este centro poblado. **AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD.** 7. Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, así como implementar el Puesto de Salud de Huaschura con equipos (colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora) e insumos, para una mejor calidad de los análisis de las muestras que se realizan en el marco del monitoreo de parámetros de campo de la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano. Por las consideraciones precedentes expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de Fiscalización. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de

//....

Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2023-GRA/CR

control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado s Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 015-2023-GRA/CR-CPVS-P: Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga; presentado por la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, conformada por los siguientes consejeros regionales: Wilmer Jhon Alarcón Alacote – Presidente, C.R. Cristhian Ronald Sosa Ayala - Secretario y C.R. Héctor Alberto Cárdenas Castro – Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Director Regional de Salud Ayacucho - DIRESA del Gobierno Regional de Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Jirón Bellini, N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



*Aprobado
15/05/23*

Ayacucho, 15 de mayo de 2023.

Reg. Doc. 4379939
Reg. Exp. 3523759
CONSEJO REGIONAL

OFICIO N° 034-2023-GR/CR-CPVCS-P

Señor:
TEOFILO CUBA CONDORI
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto: Presenta informe de fiscalización.

Ref. : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
Ordenanza Regional N° 003-2012R Reglamento Interno del Consejo Regional

*pedido
servicio*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, presento a su despacho el Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huasachura distrito Ayacucho, provincia: Huamanga. Para su aprobación por el Pleno del Consejo Regional.

Es ocasión oportuna para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Wilner Alarcón Alecosta
Presidente
Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento

c.c
Archivo
WAA/

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA
15 MAYO 2023
Reg. Libro: 882 Folios: 01
Hora: 1:00 Firma: [Signature]



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 015 -2023-GRA/CR-CPVS-P

Señor : TEOFILO CUBA CONDORI.
Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

Asunto : Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, Provincia: Huamanga.

Ref : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Memorándum Nro. 114-2022-GRA/CRA-S

Fecha : Ayacucho, 13 de mayo de 2023.

Es grato dirigirme a usted, y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho, para poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga y consecuentemente exhortar al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACION:

Fiscalizar conforme se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional", bajo ese contexto, los Consejeros Regionales, desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales dichas funciones y están obligados funcionalmente a fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general, por lo que, bajo esta premisa, la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento, procedió con la fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023.

1.1. Objetivo General

Determina si la vigilancia de calidad de agua de consumo humano en el Centro Poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, se efectúa conforme a la normativa nacional e disposiciones internas vigente por parte de las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

2.2. Objetivo específico.

- Verificar las condiciones de la infraestructura y/o equipos del sistema de tratamiento de agua y de la red de distribución del centro poblado de Huaschahura.
- Determinar el cumplimiento de la disposiciones normativas internas, nacionales y regionales por parte de las instituciones públicas que ejecutan actividades del

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Wilver Alarcón Alacote
DNI N° 0144862
CONSEJERO

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Básico Rural principalmente en el Centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan.

Por ello, las acciones de fiscalización que se inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. La fiscalización al cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023; se llevó a cabo de manera selectiva en cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la Comisión de Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ayacucho – Periodo 2023.

Asimismo, se deja expresa constancia, que el acopio de información documentaria durante el trabajo de fiscalización de los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo y facilidades en la entrega de documentos por parte de los funcionarios, el mismo que se realizó con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas deficiencias e irregularidades administrativas detectadas en el cumplimiento de la normatividad sobre la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga. Periodo 2023, a fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. Wilmer Jhon Alarcón Alacote	Consejero Regional	Cangallo	Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento
C.R. Cristian Sosa Ayala	Consejero Regional	La Mar	Secretario de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento
C.R. Héctor Cárdenas Castro	Consejero Regional	Cangallo	Miembro de la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Wilmer Jhon Alarcón Alacote
 DNI: 80144862
 CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Cristian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Héctor Alberto Cárdenas Castro
 CONSEJERO REGIONAL



III. ANTECEDENTES:

Que, se encuentra establecido por el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso k) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que es atribución del Consejo Regional de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, conforme al artículo 148º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, las Comisiones de Investigación, se constituyen en cualquier momento y por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional, y en ella se designarán a sus miembros integrantes y el plazo concedido para la evacuación del informe de fiscalización.

La Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ayacucho, es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, que participa en la gestión para asegurar la calidad y la inocuidad del agua para consumo humano, para ello se fortalece la vigilancia y fiscalización sanitaria del agua para consumo humano a través de la supervisión del cumplimiento de los planes de control de calidad y adecuación sanitaria, así como, de la supervisión del cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros microbiológicos y parasitológicos y de sustancias orgánicas e inorgánicas establecidas en el reglamento de la calidad del agua para consumo humano.

La vigilancia del abastecimiento de agua es "la evaluación continua de la salud pública y la revisión de la seguridad y aceptabilidad del agua de bebida suministrada". Es decir, la vigilancia es una herramienta que contribuye a la protección de la salud pública a través del mejoramiento gradual de la calidad, cantidad, accesibilidad, cobertura, costo y continuidad de los sistemas de abastecimientos de agua potable (conocidos como indicadores de servicio) y es complementaria e independiente de la función del abastecedor que tiene a cargo el control de la calidad del agua de bebida.

Dada la estrecha vinculación entre los parámetros básicos de la calidad del agua y la calidad de vida de las comunidades (salud, desarrollo y bienestar), los servicios de agua potable y saneamiento cumplen una función fundamental en los procesos de desarrollo y constituyen elementos esenciales para garantizar las condiciones de salud y bienestar de la población. Ha sido largamente reconocido el rol fundamental que cumple la calidad del servicio del agua de consumo humano en la salud de las personas, al punto de demostrar que la mayor parte de las enfermedades prevalentes en los países en desarrollo, como el nuestro, donde el abastecimiento de agua y el saneamiento son deficientes, es causada por bacterias, amebas, virus y helmintos.

Se ha demostrado una correlación entre el acceso a los servicios básicos y los factores de morbimortalidad principalmente infantil, ésta situación se agrava frente a eventos adversos, tanto por el deterioro de las condiciones sanitarias y por la mala administración y mantenimiento de los servicios de saneamiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de los diferentes componentes de los sistemas de agua y saneamiento; el mayor riesgo que representa el consumo de agua no potable es la transmisión de enfermedades gastrointestinales o diarreicas (EDAS), ocasionadas por la presencia de microorganismos





patógenos de origen intestinal. Asimismo, afectan la salud pública las sustancias químicas e impurezas las contaminan el agua de consumo humano causando también problemas de salud humana. El suministro de agua segura es una de las medidas más importantes de la prevención de la salud pública

En ese entender el rol fundamental de los actores involucrados en materia de saneamiento en el Gobierno Regional de Ayacucho es a través de la Direcciones Regionales de Vivienda, Salud, Educación y Gobiernos locales, quienes implementan estrategias y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del reglamento de la calidad de agua como esta establecido en el D.S. Nro. 031-2010-SA.

La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento es un órgano desconcentrado de línea sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como finalidad planear, organizar y dirigir, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento en al ambiro de la región, en concordancia con las normas y disposiciones que emite el Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, y con los lineamiento y política del Gobierno regional de Ayacucho. En ese contexto, en los últimos cuatro años han ejecutado tres actividades del programa presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural; siendo una de estas la actividad de Fortalecimiento de Capacidades a Prestadores de las ATM y JASS de los gobierno locales a los técnicos Sociales y Operadores a nivel Regional y esta conlleve a su vez mejore la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los centros poblados y comunidades rurales.

Cuadro Nro.01

Ejecución de Gasto del PP 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho. Del 2020 Al 2023.

Año	PIM (S/.)	Ejecución. (S/.)	Porcentaje de ejecución.
2020	1'529,854.00	1 313,356	85.8
2021	4'363,336.00	4 262,904	97.7
2022	4'526,905.00	1 898,015	41.9
2023	2 228,286.00	114,210	5.1

Ref. Consulta Amigable MEF: 12-mayo-2023

IV. LIMITACIONES:

Que, el numeral 4.3 del artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, expresa que los Consejeros Regionales para el cumplimiento de sus funciones de representación política, fiscalizadoras y normativas organizan sus trabajos en comisiones permanentes, investigadoras y especiales; y para ese efecto las autoridades administrativas y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que requieran para el cumplimiento de sus funciones.


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Miltner J. León Espinoza Alarcón
 PRESIDENTE


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Cristhian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL


 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Héctor Alberto Cárdenas Castro
 CONSEJERO REGIONAL



V. BASE LEGAL:

Dentro de este marco normativo tenemos lo siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.
- c) Ley N°27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- d) Ley 27972 ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- e) Ley N°27783. Ley de Bases de la Descentralización.
- f) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- g) Decreto Legislativo 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- h) Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.
- i) Decreto Supremo Nro. 02-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de saneamiento Rural Bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y saneamiento.
- j) Decreto Supremo Nro. 348-2023-EF que autoriza la transferencia en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 a favor de los Gobierno regionales.
- k) Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- l) Decreto Supremo N° 007-2017- VIVIENDA, aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- m) Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA aprueba la Directiva sanitaria para la formulación, aprobación y aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano.
- n) Ordenanza Regional Nro. 018-2018-GRA/CR Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Dirección Regional de Salud de Ayacucho.
- o) Ordenanza Regional Nro. 012-2020-GRA/CR, Declara de prioridad y necesidad regional los proyectos de saneamiento básico, tratamiento de agua para consumo humano, con el objetivo de disminuir los índices de desnutrición crónica infantil y anemia en la región Ayacucho.
- p) Resolución Ejecutiva Regional Nro.97-2021-GRA/GR, aprueba el Plan Regional de Saneamiento Ayacucho 2021 – 2025.

VI. REFERENCIA:

- 6.1. Que, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- 6.2. Que, el artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Wilmer Arcón Alacota
0144862
CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



- 6.3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país; su implementación considera el enfoque del presupuesto por resultados, y se desarrolla por etapas, a través de actividades, programas y proyectos de inversión pública en el ámbito rural.
- 6.4. Mediante el Decreto Supremo Nro. 02-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y saneamiento, con el objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, al contribuir en la mejora de la salud¹ de la población rural del país
- 6.5. El Decreto Supremo N° 031-2010 S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, establece límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos, se refiere; sino también le asigna nuevas y mayores responsabilidades a los Gobiernos Regionales, respecto a la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo humano; además de fortalecer a la DIGESA, en el posicionamiento como Autoridad Sanitaria frente a estos temas.
- 6.6. Oficio Múltiple Nro. 004-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DG, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, comunica identificación de Riesgo sanitario en el Agua de Consumo Humano en la región Ayacucho, periodo: febrero 2023.
- 6.7. Oficio Múltiple Nro. 008-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DG, la Dirección Regional de Salud, comunica identificación de Riesgo sanitario en el Agua de Consumo Humano en la región Ayacucho, periodo: marzo 2023.

VII. ANÁLISIS:

Los miembros de la Comisión Permanente de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Consejo Regional, en el marco de su función de representatividad han visitado diferentes centros poblados de la región donde han recepcionado quejas de parte de los pobladores en el sentido que no se estaría cumpliendo con la cloración del agua antes de su suministro a la población. De ser cierto esta queja estaría representando riesgo para la salud pública y persistencia e incremento de la anemia y la desnutrición crónica infantil (DCI), por consumir agua sin cumplir la desinfección y los requisitos de calidad exigidos por la normatividad vigente.

A efectos de salvaguardar la salud de la población de estos centros poblados, la Comisión Permanente de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Consejo Regional, ha seleccionado varios centros poblados como muestras para proceder con fiscalizar la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, siendo uno de ellos el centro poblado de Huaschahura (sistema de tratamiento del agua, ubicado a 10 Km.), distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

¹ incidir a la reducción de las enfermedades: diarreas aguda, desnutrición crónica infantil y anemia.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Wilmer Jhon Alacote
DUI: 0144862
CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



Luego de la fiscalización efectuada al mencionado centro poblado, se ha solicitado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Dirección Regional de Salud, la información al respecto a efectos de contar con documentación oficiales, que luego de revisado se ha identificado la siguientes observación y/o deficiencias, las cuales se exponen:

OBSERVACION Nro. 01

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL CENTRO POBLADO DE HUASCAHURA DISTRITO AYACUCHO, PROVINCIA: HUAMANGA – AYACUCHO. PERIODO 2023

El 14 de abril del 2023, la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional de Ayacucho, integrado por el C.R. Wilmer Alarcón Alacote y C.R. Cristian Sosa Ayala, así como el equipo técnico del área de Saneamiento Ambiental de la Diresa Ayacucho integrado por el Ing. Juan Berrocal y la Ing. Jakelin Condorpusa, nos constituimos en el centro poblado de Huaschahura, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre la vigilancia de la calidad de agua en el marco de los alcances Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, para ello realizaron las acciones siguientes:

A.- Monitoreo de trabajo de campo:

Para evaluar la calidad y los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano del centro poblado Huaschahura, se ha efectuado el monitoreo de parámetros de campo y las tomas de muestra de agua en cuatro puntos de la red de abastecimiento:

a.1. Primer punto de monitoreo de parámetros de campo: Fue el grifo de la vivienda ubicada en la esquina de la plaza principal entre la municipalidad del centro poblado y la institución educativa secundario Tupac Amaru, en las coordenadas geográficas UTM 581340 este, 8544476 norte, altitud de 2994.00 msnm.

Fotografía Nros. 01. 02 y 03

Monitoreo de parámetros de campo en el grifo de la vivienda ubicada en la esquina de la plaza principal entre la Municipalidad y la I.E. Tupac Amaru del C.P. Huaschahura.



GOB ERNO REGIONAL AYACUCHO
 Wilmer Jhon Alarcón Alacote
 DNI 80144862
 CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Héctor Alberto Córdoba Castro
 CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Cristian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Alberto Cardenas Castro
Medio Alberto Cardenas Castro
CONSEJERO REGIONAL

a.2. Segundo y el tercer punto de monitoreo de parámetros de campo: Se realizo en el Puesto de Salud de Huaschura, una muestra se tomó en el ambiente del tóxico y la otra muestra se obtuvo en el lavadero del patio del mencionado puesto de salud.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Wilmer Jhon Alarcón Alacote
DNI: 80144862
CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



Fotografía Nro. 04 y 05

Monitoreo de parámetros de campo en el Puesto de Salud de Huaschaura, en el ambiente del tóxico y en el lavadero del patio.



a.3. Cuarto punto de monitoreo de parámetros de campo: Se realizó en el ingreso de agua en el sistema de tratamiento de agua (Sedimentación, filtración y reservorio) así como en el reservorio del Centro Poblado Huaschaura. Ya al finalizar se hizo presente el Sr. Antonio Saúfe García, miembro de la Junta Administradora de Servicio de

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Wilmer Jhoir Ambrón Alacost
 DNI 80144862
 CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Cristhian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Héctor Alberto Cárdenas Castro
 CONSEJERO REGIONAL



Saneamiento (JASS), conjuntamente con el Sr. Edgar Pretel Alvarado operador de la Planta de sedimentación y filtración y reservorio.

Fotografía Nro. 06

Monitoreo de parámetros de campo en el ingreso de agua al sistema de tratamiento de agua (filtración y Reservorio) del Centro Poblado Huascahura.



Las muestras recabadas de cada uno de los puntos de monitoreo de parámetros de campo fueron analizadas con los equipos digitales de la Dirección Regional de Salud, cuyo manejo estuvo a cargo de los Ingenieros Juan Berrocal y Jakelin Condorpuza

Cuadro Nro. 02

Resultados de parámetros de campo del centro poblado de Huascahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

Centro Poblado	Distrito	Provincia	Punto de muestreo	Fecha	PH	T °C	Conduct (uS/cm)	Turbidez (NTU)	Cloro libre (mg/lit)	Observación
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Entrada sistema de tratamiento	5/04/2023	7.14	18.59	52	10.37	0	Cumple con ECAA2
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Reservorio	5/04/2023	6.99	17.58	52	12.89**	0.06*	Sistema Trat. Pacuri
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Vivienda Esq. Muni y colegio Tupac Amaru	5/04/2023	7.16	18.31	73	9.24**	0.48	Sist.Trat. Cabrapata
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Puesto de salud topico	5/04/2023	7.93	20.05	177	5.9	0.01	Sistema Trat. Pacuri
Huascahura	Ayacucho	Huamanga	Puesto de Salud - lavadero	5/04/2023	5.9	19.14	62	5.8	0.49	Sist.Trat. Cabrapata

*Resultado supera el estándar de calidad ambiental D.S. 004-2017-MINAM (PH 6.5-8.5), (turb. >5) (Cond. >1500)

**Resultado supera el límite máximo Permisible del D.S. 031-2010-SA

Elaboración. DIRESA Ayacucho 2023.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

 Wilmer Jh. Marcón Alacote
 DNI: 80144882
 CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Cristóbal R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL

 Héctor Alberto Córdova Castro
 CONSEJERO REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350.
“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”



En el Cuadro Nro. 02, se muestra los datos registrados en cada uno de los puntos monitoreados como: PH, temperatura, conductividad, turbiedad y cloro residual.

Con respecto al cloro residual registrado en el reservorio y la conexión domiciliar de la vivienda de salud de Huaschura (tópico), tiene resultados con valores inferior al límite mínimo de 0.5 mg/l, lo que indica un inadecuado proceso de desinfección del agua que se viene distribuyendo al centro poblado de Huaschura.

La turbiedad registrada en el agua almacenada en el reservorio y la primera vivienda monitoreada tiene resultados superiores a los valores de los límites máximos permisibles (5 NTU), además se ha detectado presencia de desinfectante en el agua con alta turbidez. En esas condiciones el agua de consumo humano del centro poblado de Huaschura no estaría cumpliendo los requisitos de calidad descritos en el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, por el deficiente tratamiento.

En lo que respecta a los resultados de PH, se tiene valores discordantes entre el reservorio, puntos de muestreo de los grifos del puesto de salud; siendo el más crítico el valor del grifo de los lavaderos del puesto de salud que se encuentra por debajo del límite inferior 6.5 establecido en el Decreto Supremo N° 031-2010 S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.

El sr. Antonio Sauñe García miembro de la Junta Administradora de Servicios de Agua (JASS), menciona “(...) que el centro poblado de Huaschura cuenta con tres sistemas de abastecimientos de agua por esta razón los datos podría ser divergentes (...)”. Lo dicho podría ser cierto debido a la diversidad de datos que se obtuvieron del análisis de muestras de la red de distribución del agua y/o interconexiones de las redes de distribución en el interior de las viviendas. Por otro lado manifestó “(...) que no han recibido capacitación en materia de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua durante los ocho últimos años (...)”.

Por su parte, la Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, vienen fortaleciendo capacidades a prestadores de los gobiernos locales, ATM y otros, a nivel Regional, a fin de mejorar la prestación de los servicios de agua y saneamiento en los centros poblados y comunidades rurales, desde años atrás. Tal como están los hechos, parecería que el fortalecimiento de capacidades no cobertura a todos los centros poblados de la región, como el caso de centro poblado de Huaschura, no obstante, de contar con los reportes del sector salud en el sentido de la existencia de agua de consumo humano sin los límites mínimos de residuo de cloro y con niveles altos de turbiedad, no se le ha convocado a los operadores del sistema de tratamiento de agua a las capacitaciones.

De ser así, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento vendría incumpliendo sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, como tal habrían transgredido las funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nro 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, en los literales a) y b) que establece como obligaciones de los servidores, entre otros: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “salvaguardar los intereses del Estado (...)”; concordante con los preceptos previstos en el Decreto Supremo Nro. 005- 90-PCM del 15 de enero de 1990 Reglamento



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Wilm...
In Alacote
DN° 80 4482
CONSEJERO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Rector Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



de la Carrera Administrativa, en cuyos artículos 12º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala “Los servidores y funcionarios se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados” y “los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponden, cautelando la seguridad y el patrimonio de, estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Cuadro Nro. 03

Resultados de laboratorio del parámetro bacteriológico del centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga.

Centro Poblado	Distrito	Provincia	Punto de muestreo	Fecha	Hora	Coliformes totales UFC/100 ml.	Coliformes termotolerantes UFC/100 ml	Escherichia coli NMP/100 ml	Bacterias Heterotróficas	Observación
Huaschahura	Ayacucho	Huamanga	Entrada planta de tratamiento	5/04/2023	11.58	140	36	14	>6500	Cumple con EC A"
Huaschahura	Ayacucho	Huamanga	Reservorio	5/04/2023	10.40	46	12	4	824	Sistema Trat. Pacuri
Huaschahura	Ayacucho	Huamanga	Vivienda Esq. Muni y colegio Tupac Amaru	5/04/2023	10.19	<1	<1	<1.8	562	Sist.Trat. Cabrapata

D.S. Nro. 031-2010-SA Límites máximos permisibles
 Elaboración. DIRESA Ayacucho 2023

0 0 0 >500

Del Cuadro Nro. 03, se desprende, en el reservorio y en la red de abastecimiento, los valores superan al límite máximo permisible (LMP) por presunto incumplimiento del artículo 60º del Decreto Supremo Nro. 031-2010-SA Reglamento de calidad de agua para consumo humano; el agua que estaría consumiendo el centro poblado de Huaschahura, esta contaminado con bacterias, coliformes totales y organismos de vida libre (OVL), por lo que se considera agua no apta para el consumo humano, en los parámetros de coliformes totales y organismo de vida libre.

Una vez mas los resultados del Cuadro 02 mostrarían que el personal de la JASS del centro poblado de Huaschahura, no participo en el fortalecimiento de capacidades por ello no estarían operando el sistema de agua de acuerdo a lo descrito en el Decreto supremo Nro. 031-2010-SA, por lo que se considera agua no apta para el consumo humano.

B. EVALUACIÓN DEL ESTADO SANITARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE:

Se efectuó la inspección sanitaria al sistema de tratamiento de agua, en la cual se ha encontrado situaciones adversas que pueden perjudicar la salud de la población del Centro Poblado de Huaschahura por el consumo del agua. Siendo lo siguiente:

b.1. PLANTA DE TRATAMIENTO.

La planta de tratamiento se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas UTM 581039 este, 8543906 Norte, altitud de 3231.00 msnm., donde se ha identificado las siguientes estructuras:



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Wilmer John Ayala Ayala
 DNI 81228282
 CONSEJERO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Cristhian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 CONSEJO REGIONAL
 Hector Alberto Cordero Castro
 CONSEJERO REGIONAL



- **Estructura de un Sedimentador.-** Consta de 9.0 m. de largo y 6.5 metros de ancho. Según el responsable del Area de Sanidad Ambiental de la Dirección Regional de Salud el Ing. Juan Berrocal, menciona que dicha infraestructura tal como está construida es posible que no cumpla con eficiencia la función de sedimentador para eliminar diferentes concentraciones de sólidos en suspensión.
- **Estructura de Forma Cuadrada.-** Medidas de 5.00 x 5.00 m. de sección divididas internamente en cuatro sub componentes, las dos primeras para la sedimentación del agua y otras dos para la filtración del agua. Se observa múltiples deficiencias en el aspecto constructivo, deficiencias en el funcionamiento, operación y mantenimiento, primeramente, debido a que esta planta es demasiado pequeña para el propósito construido.
 - Los 02 sedimentadores ubicados en paralelo son muy pequeños de aproximado 2.00 x 2.00 metros de sección donde el agua entra por la parte alta generando bastante movimiento de la masa de agua. Podría ser debido a que el agua del sedimentador pasa a los filtros por orificios realizados en el muro que limita entre estas dos estructuras.
 - Los filtros en dos unidades ubicados en forma paralela, también son muy pequeñas de forma cuadrada, dimensiones aproximado de 2.00 x 2.00 metros de sección, en el que se ha observado que solo uno de ellos estaba en funcionamiento; en el segundo se observa que solo cuenta con el material permeable de los filtros lentos, faltándole la capa filtrante característico de los filtros lentos. Se ha comprobado que esta estructura no es eficiente, es decir, no cumple con mejorar la calidad de agua, por el contrario, se ha advertido el incremento de la turbiedad.

Fotografía Nro. 07

Estructura de Forma Cuadrada, medidas de 5.00 x 5.00 m. de sección divididas internamente en cuatro subcomponentes, las dos primeras para la sedimentación del agua y otras dos para la filtración.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Wilmer Nor Alapeón Alapeón
DNI: 80144882
CONSEJERO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristhian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



b.2. RESERVORIO:

Al interior del sistema de tratamiento del agua, en la parte baja se advierte la estructura de un reservorio de agua de concreto, que visiblemente esta deteriorado. Se observa una tubería de ventilación rota y la tapa de inspección no cumple con las condiciones sanitarias, lo que significa que permite la contaminación cruzada entre el ambiente y el agua para consumo humano que se encuentra en el reservorio. Al interior del reservorio se evidencia presencia de lodos debido a la falta de actividades de operación y mantenimiento permanente.

Sobre la loza cubierta del reservorio se encuentra instalada la caseta de cloración de estructura metálica. Al interior se observa instalado un equipo de cloración autocompensante, se presume que no estaría funcionando por encontrarse deteriorado y no hay interés de repararlo así mismo estarían utilizando un tanque de 1,100 litros de capacidad, cuando según el manual de funcionamiento, operación y mantenimiento para preparar la solución madre utilizan un tanque de 750 litros de capacidad, este hecho puede llevar a un error al operador de la JASS, en la preparación de la solución clorada; así mismo no cuenta con el gotero autocompensante patentado de 1.00 litro por hora de rendimiento lo que no permite una adecuada dosificación del desinfectante. Al momento de la visita se encontró que el mencionado equipo de cloración no se encuentra operativo.

Fotografías Nros. 08, 09 y 10.

Caseta de cloración y tapa del reservorio del sistema de tratamiento de agua (filtración y Reservorio) del centro poblado de Huasachura.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Wilmer Jhon Alarcón Alacote
DNI. 80144862
CONSEJERO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristhian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
 Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)783350.
 "Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"



COEF ENO

[Signature]
 Wilmer [Name] [Name]
 CONSEJERO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
 Cristian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
 Héctor Alberto Córdova Castro
 CONSEJERO REGIONAL



b.3. RED DE DISTRIBUCION.

Según la información proporcionada por el Sr. Antonio Sauñe García miembro del JASS, el Centro poblado de Huaschahura es abastecida con tres sistemas de agua potable, el primer sistema de agua potable denominado Pacuri, el segundo denominado Pilaccata y el tercero Cabrapata, este último operado por el SEDA Ayacucho; al momento de la inspección se ha advertido que hay viviendas que cuentan con dos a tres instalaciones que se abastecen de los tres sistemas de agua antes mencionados y posiblemente se tienen también algunos puntos de interconexión de las mencionadas redes de distribución.

Fotografía Nro. 11.

Personas que participaron en la visita de campo al sistema de tratamiento de agua (filtración y Reservorio) del centro poblado de Huaschahura.



C. EVALUACIÓN DE LA GESTION DE LA CALIDAD DEL AGUA

Puesto de Salud Huaschahura.

El Puesto de Salud Huaschahura, cuenta con un personal (técnica en enfermería) que esta cargo de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, tiene la función del monitoreo de cloro residual utilizando el método comparador de disco y el análisis del PH por el método de tiras reactivas, en 07 centros poblados (Huaschahura, central, Accoyccasa, Ccasanampampa, Ccorihuillca Chico, Ccorihuillca Grande, Huayaupuquio, Sacsamarca y San Juan de Urubamba). Cabe señalar, el comparador de disco y el análisis del PH por el método de tiras reactivas, no proporcionan datos exactos porque la evaluación es por medio visual.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Wilmer Jhon García Alacote
DNI: 80144862
CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristhyan R. José Ayala
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)783350.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”



Dicho puesto de salud no cuenta con equipamiento para la determinación de los 05 parámetros de campo exigido normativamente (Cloro residual, PH, temperatura, conductividad y turbiedad). Para una buena acción del monitoreo de parámetros de campo debería contar con un Colorímetro digital, conductímetro digital, peachímetro digital, turbidímetro digital, GPS, caja conservadora e insumos (DPD en polvo, soluciones de calibración para PH 4, 10 y 14 y soluciones de calibración para conductividad 1440 uS/cm).

VIII. CONCLUSIONES:

En concordancia con lo expuesto en el presente informe, se formula las siguientes conclusiones.

OBSERVACIÓN 01:

- a) Los operadores del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado Huaschahura, no estarían cumpliendo los parámetros de campo (PH, turbidez y cloro residual), debido a que su sistema de cloración del agua potable no funciona (no cuenta con el gotero auto compensante), no están garantizando la calidad del agua para el consumo humano; el agua sin cloro residual permite la presencia de bacterias en el agua como: los Coliformes totales, Coliformes Termotolerantes, con bacterias Escherichia coli, y bacterias heterotróficas, que causan enfermedades gastrointestinales como la diarrea aguda así como también incrementan la desnutrición crónica infantil y anemia. Si bien es cierto el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, establecen los límites máximos permisibles, en lo que a parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos y parámetros radiactivos. En el presente caso se percibe el incumplimiento del marco normativo por parte de los operadores del sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huaschahura lo que conllevaría a la población a factores de riesgo sanitario por consumir agua sin las características que establece el Decreto Supremo N° 031-2010 SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano. El hecho de provocar daños a la salud colectiva que afectan negativamente al bienestar general son considerados delitos contra la salud pública.
- b) La infraestructura del sistema de tratamiento de agua de consumo humano del centro poblado de Huaschahura, (sedimentador, Filtro y Reservorio), esta visiblemente deteriorado por lo mismo no le permite tratar el agua y darle la calidad para el consumo humano; requiere de mejoramiento y rehabilitación de su infraestructura sobre todo en lo que respecta en materia sanitaria. Según el DATASS² dicho sistema de tratamiento de agua está en buenas condiciones, lo cual no es cierto, por la evidencia de la visita de fiscalización. Esta información no le permite acceder a presupuesto para el mejoramiento y la rehabilitación de la infraestructura. Cabe señalar, el DATASS, en el ámbito regional es administración y gestionado por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el apoyo de los gobiernos locales. De acuerdo a los hechos ambas instancias no estarían realizando un trabajo articulado en la actualización de la información, conllevando a que no se le programe la asignación de recursos económicos

² Modelo para la toma de decisiones basado en un sistema de gestión de información de saneamiento a nivel de centro poblado rural del país, lo administra y gestiona el MVCS, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Wilmer Alcón Alacote
DNI 444862
CONSEJERO



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Cristian R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Hector Alberto Cordero Castro
CONSEJERO REGIONAL



para mejorar la infraestructura del sistema de tratamiento del agua del centro poblado de Huaschahura.

- c) La Dirección Regional de la Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ayacucho cada año viene ejecutando la actividad fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable de los centro poblados, del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural. En la visita al sistema de tratamiento de agua del centro poblado de Huaschahura, se analizaron las muestras de agua en diferentes puntos de monitoreo de parámetros (Cuadro Nro. 01 y 02), donde el cloro residual es inferior al límite mínimo de 0.5 mg/l, lo que indica un inadecuado proceso desinfección del agua que se viene distribuyendo al centro poblado de Huaschahura, lo mismo ocurre con la turbidez y el Ph y la conductividad del agua. Lo que demuestra que los operadores del mencionado sistema de tratamiento de agua, no estarían realizando su trabajo de acuerdo al marco normativo de operación y mantenimiento, por no contar con los conocimientos suficientes por falta de capacitación³ en los últimos años por parte de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por consiguiente se podría decir que el fortalecimiento de capacidades que viene brindando la DRVCS tiene debilidades en la planificación y programación, debido a la información distorsionada del DATASS.

- d) El Puesto de Salud de Huaschahura esta cargo de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano de 07 centros poblados, pese a sus limitaciones de personal, equipos e insumos, cumple con el monitoreo de parámetros de campo reportando los datos de cloro residual determinados con el comparador de disco y Ph con tira reactiva; instrumentos que no garantizan una lectura correcta del análisis de la muestra por su antigüedad y su evaluación por medio visual. Para contar con datos confiables, el mencionado Puesto de Salud debería contar con equipos mínimos para el monitoreo de parámetros de campo como: el colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora e insumos. La posta de Salud hace conocer que en varias oportunidades han requerido a la Dirección Regional de Salud, la implementación con nuevos equipos e insumos para realizar la vigilancia de la calidad de agua, que a la fecha no fueron atendidos.

IX. RECOMENDACIONES:

Con la finalidad de contribuir a una adecuada gestión de la Entidad, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

9.1. En su calidad de máxima autoridad y órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente oportunamente, bajo responsabilidad, las recomendaciones precisadas en el Informe de Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el

³ Manifestado por el presidente de la JASS Sr. Antonio Sauñe García y su operador del sistema Sr. Edgar Pretel Alvarado.


 Winner J. R. Alvarado
 D.N. 0144852
 CONSEJERO

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
CONSEJO REGIONAL
 Cristhian R. Sosa Ayala
 CONSEJERO REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
CONSEJO REGIONAL
 Héctor Alberto Cornejo Castro
 CONSEJERO REGIONAL



centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga, para garantizar el acceso al servicio de saneamiento en forma prioritaria en cantidad y continuidad, por las observaciones y conclusiones descritas, en atención del literal o) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 31433.

- 9.2. En concordancia al artículo 20º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se sirva disponer a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuar el seguimiento y monitoreo a los lineamiento de política del sector salud y los principios establecidos en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud. Que establece la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población de los centros poblados de la región Ayacucho. Teniendo en cuenta la observación advertida en el presente informe, dar cuenta de su implementación al Consejo Regional de Ayacucho.
- 9.3. En el marco de un trabajo articulado intergubernamental e intersectorial en la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en la provincia de Huamanga, se haga conocer a la Municipalidad Provincial de Huamanga los alcances de la Fiscalización a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano en el centro poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

- 9.4. Se sirva disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dentro de sus facultades y atribuciones el seguimiento y monitoreo a las acciones de fortalecimiento de capacidades asistencia técnica a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de las Juntas Administradoras de los Servicios de Saneamiento en operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, unidades básicas de saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales y a la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano, así mismo la implementación con equipos e insumos a la posta de Salud, principalmente del Centro Poblado de Huaschahura, distrito: Ayacucho, provincia: Huamanga; en el marco del Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano.
- 9.5. Que, en su calidad de responsable administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo establece el artículo 26º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y en atención a la observación uno (01) en el presente informe de fiscalización, se deja constancia que las observaciones descritas no fueron comunicados o notificados a los funcionarios y/o servidores comprendidos en los presuntos hechos irregulares, a efectos de que expongan sus aclaraciones en uso del derecho a la defensa que les corresponde.

AL DIRECTOR REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

- 9.6 Se le exhorta cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el marco normativo del Programa Presupuestal Nro. 0063 Programa Nacional de Saneamiento Rural y normas conexas, a fin de mejorar la calidad de la prestación de los servicios y ampliar la cobertura del fortalecimiento de capacidades a los responsables de las Áreas Técnicas Municipales, promotores y operadores de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento en

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Wilver Huayhuari Alacost
Edu. 14-1962
CONSEJERO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Cristhuan R. Sosa Ayala
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL



la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable del centro poblado de Huaschahura, que permita contribuir e incidir en la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, desnutrición crónica infantil, anemia y mejorar la salud y la calidad de vida de las familias de este centro poblado.

AL DIRECTOR REGIONAL DE SALUD.

- 9.7. Se le exhorta cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2010-S.A. Reglamento de la Calidad del Agua de Consumo Humano, así como implementar el Puesto de Salud de Huaschahura con equipos (colorímetro, conductímetro, peachímetro, turbidímetro, GPS caja conservadora) e insumos, para una mejor calidad de los análisis de las muestras que se realizan en el marco del monitoreo de parámetros de campo de la vigilancia de la calidad de agua de consumo humano.

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Wilmer Jhon Alarcón Alacote
Presidente

Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento

Cristhian Ronald Sosa Ayala
Secretario

Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Héctor Alberto Cárdenas Castro
CONSEJERO REGIONAL

Héctor Alberto Cárdenas Castro

Vocal

Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento

c.c.
Arch.